Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de junio de 2014

Autos y Vistos; Considerando:

Que lo atinente a la ejecución de la sentencia recurrida por la vía prevista en el art. 14 de la ley 48 debe proponerse ante el superior tribunal de la causa (conf. Fallos: 245:387, 425 y 262:474), cuyas decisiones podrán eventualmente cuestionarse ante esta Corte mediante las vías procesales que hubiere previsto el Congreso (conf. art. 117 de la Constitución Nacional y Fallos: 328:2919).

Por ello y lo resuelto a fs. 423/424 por la cámara sobre tal cuestión, se desestima la presentación formulada a fs. 434/437 vta. Remítase la causa por cinco días al juzgado de primera instancia a los fines indicados a fs. 405/405 vta. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso extraordinario interpuesto por **el Estado Nacional (Ministerio de Justicia y DDHH)**, representado por el Dr. **Alejo A. Martínez Araujo**, con el patrocinio del Dr. **Marcos Giangrasso**.

Traslado contestado por **María Cristina Juana Giuntoli, actora en autos**, representada por la Dra. **Susana Elsa Torres**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 10.**